INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Siete (7) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 182 00			
DEMANDANTE	Santiago Vallejos Mendoza	**DOC. IDENT.**	1.085.324.316
DEMANDADA	National Dealer Group Ltda.		
ASUNTO	Prestaciones e indemnizaciones.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: AUTORRIZAR al **Dr. SANTIAGO VALLEJOS MENDOZA** para actuar en nombre propio, como quiera que este ostenta la calidad de profesional del derecho.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Respecto del numeral 5º del artículo 25 del C.P.T. y S.S., se deberá indicar de manera correcta la clase de proceso que se desea adelantar esto teniendo en cuenta que dentro del procedimiento laboral no se encuentra contemplado del "proceso ordinario laboral de mayor cuantía".

2. En cuanto al numeral 6º y 7º del artículo 25 del C.P.T. y S.S., se deberá modificar la redacción de las pretensiones y hechos teniendo en cuenta que "poderdante", es quien confiere poder, y en este caso se está actuando en nombre propio, lo cual puede generar confusiones en cuanto a la identificación del demandante.

   Así mismo, la pretensión 8ª deberá ser suprimida toda vez que esta no contienen ninguna solicitud de declaración o condena.

3. Frente al numeral 4° del Art. 26 del C.P.T. y S.S., se deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada debidamente actualizado.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: ADVERTIR al demandante que el escrito de demanda, junto con los puntos objeto de devolución señalados en la presente providencia, deberán integrarse y presentarse en **UN SÓLO ESCRITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 8 DE JUNIO DE 2022 Por ESTADO N.º 085 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS **SECRETARIO**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f237a4139cbbfdf5dcbbd0bd5581fe2a9e7600fd21620f44a95683de4eed8d**
Documento generado en 08/06/2022 07:14:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica